

	MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN	REVISION No.:
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN. VIGENTE A PARTIR DE:	1
		Fecha de publicación
		PAGINAS:
	2025	12

EL LIC. ALEJO RODRÍGUEZ CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN, EN LA SESION EXTRAORDINARIA N°73, CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 26 INCISO a), FRACCIÓN VII, INCISO b), FRACCIÓN XI, INCISO c), FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, 29 FRACCIÓN IV, 167 Y 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ACORDÓ LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN

Considerandos y Fundamentos de la Emisión del Reglamento

Título Primero. Disposiciones Generales y Principios Rectores

- Capítulo I: Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios
 - Artículo 1.- Objeto
 - Artículo 2.- Ámbito de Aplicación
 - Artículo 3.- Principios Rectores
- Capítulo II: De las Definiciones
 - Artículo 4.- Definiciones
- Capítulo III: Atribuciones y Responsabilidades de las Autoridades
 - Artículo 5.- De la Autoridad Ambiental Municipal
 - Artículo 6.- Facultades de la Autoridad Ambiental
 - Artículo 7.- Responsabilidades de los Particulares

Título Segundo: De la Prevención y Control de la Contaminación

- Capítulo I: Contaminación de la Atmósfera
 - Artículo 8.- Emisiones de Fuentes Fijas y Móviles
- Capítulo II: Contaminación del Agua
 - Artículo 9.- Prohibiciones
 - Artículo 10.- Protección de Cuerpos de Agua
 - Artículo 11.- Descargas y Permisos
- Capítulo III: Contaminación del Suelo y Manejo de Residuos
 - Artículo 12.- Manejo Integral de Residuos
 - Artículo 13.- Colaboración Intermunicipal
 - Artículo 14.- Prohibiciones
- Capítulo IV: Contaminación por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Luminica
 - Artículo 15.- Niveles Máximos
 - Artículo 16.- Regulación de Fuentes
 - Artículo 17.- Luz Intrusiva



- Capítulo V: Protección del Arbolado Urbano y de la Flora y Fauna
 - Artículo 18.- Permisos para Poda y Tala
 - Artículo 19 - Reforestación

Título Tercero: De los Instrumentos de la Política Ambiental Municipal

- Capítulo I: Ordenamiento Ecológico del Territorio
 - Artículo 20 - Programa de Ordenamiento
- Capítulo II: Evaluación del Impacto Ambiental y de Riesgo
 - Artículo 21 - Obligatoriedad de la MIA
 - Artículo 22 - Procedimiento
 - Artículo 23 - Requisitos de la MIA

Título Cuarto: De la Inspección, Vigilancia, Infracciones y Sanciones

- Capítulo I: De las Visitas de Inspección y Vigilancia
 - Artículo 24.- Inspección
- Capítulo II: De las Infracciones Administrativas
 - Artículo 25 - Infracciones
- Capítulo III: De las Sanciones y Medidas de Seguridad
 - Artículo 26 - Clasificación de Sanciones
 - Artículo 27 - Multas
 - Artículo 28 - Reincidencia

Título Quinto: De la Participación Social y los Medios de Defensa

- Capítulo I: De la Denuncia Ciudadana
 - Artículo 29 - Denuncia
- Capítulo II: De los Medios de Defensa de los Particulares
 - Artículo 30 - Recurso de Reconsideración

Artículos Transitorios

- Artículo Primero
- Artículo Segundo
- Artículo Tercero
- Artículo Cuarto



Considerandos y Fundamentos de la Emisión del Reglamento

El R. Ayuntamiento de China, Nuevo León, en el ejercicio de su soberanía y jurisdicción, emite el presente reglamento en apego a las facultades que le otorgan las leyes federales y estatales aplicables. La emisión de este ordenamiento se fundamenta en principios de derecho público e interés social, con el objetivo de asegurar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

La presente normativa tiene como propósito consolidar, actualizar y expandir las disposiciones existentes para abordar los desafíos ecológicos de la región de manera integral. Se ha identificado que las regulaciones ambientales previas se encontraban fragmentadas y delegaban las responsabilidades en distintas dependencias, como la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Desarrollo Social y Humano, lo que generaba una estructura administrativa ineficiente.

Un aspecto crucial que este nuevo marco normativo aborda es la protección de los cuerpos de agua del municipio, en particular la Presa El Cuchillo.

Tomando en cuenta que el Río San Juan, que la alimenta, recibe descargas contaminadas del Río Pesquería, un afluente afectado por desechos de diversas fuentes aguas arriba.

De igual manera, se reconocen los riesgos de contaminación y escasez de agua por prácticas como el fracking en la entidad. Por ello, este reglamento busca establecer mecanismos para monitorear y reportar estos problemas, y fomentar la coautorización con los municipios vecinos para abordar la fuente de la contaminación.

Además, se formaliza la participación del Municipio en el Sistema para el Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipales de China y General Bravo, A.C., reconociendo la necesidad de una gestión integral y coordinada de los residuos sólidos para optimizar la recolección, el tratamiento y la disposición final de los desechos.

Título Primero: Disposiciones Generales y Principios Rectores**Capítulo I: Objeto, Ambito de Aplicación y Principios**

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas y directrices para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y los ecosistemas en el Municipio de China, Nuevo León. Sus disposiciones regulan las acciones de prevención y control de la contaminación en todas sus formas.

Artículo 2.- Ambito de Aplicación: Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen obras, actividades o servicios dentro del territorio municipal.

Artículo 3.- Principios Rectores: En el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades municipales se regirán por los siguientes principios:



- I. **Principio de Prevención:** La prevención de la contaminación es la acción prioritaria para evitar el deterioro ambiental.
- II. **Principio de Responsabilidad:** Quien contamina o degrada el ambiente es responsable de los costos de reparación, restauración y mitigación (el que contamina paga).
- III. **Principio de Participación Social:** Se garantiza la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental.
- IV. **Principio de Sostenibilidad:** La gestión de los recursos naturales debe ser compatible con la obtención de beneficios económicos sin comprometer el patrimonio natural para las generaciones futuras.

Capítulo II: De las Definiciones

Para los efectos de este reglamento y para garantizar la consistencia con las leyes federales y estatales, se establecen las siguientes definiciones:

Artículo 4.- Definiciones:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales que posibilitan la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos.
- II. **Contaminación:** La presencia de cualquier agente físico, químico o biológico en el ambiente, o la combinación de varios, que altere las condiciones naturales y cause un desequilibrio ecológico, siendo nocivo para la salud, la seguridad o el bienestar de la población.
- III. **Contaminación Visual:** La alteración nociva de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por elementos cuya única finalidad es ser vistos, como estructuras o anuncios, que impiden la apreciación del entorno o distraen la atención, creando situaciones de riesgo.
- IV. **Contaminación por Ruido:** Sonidos indeseables, continuos o intermitentes, que sobrepasan los límites máximos permitidos por las normas oficiales, causando problemas de salud o ambientales.
- V. **Contaminante:** Cualquier materia o energía que, al incorporarse al ambiente, altere o modifique su composición y condición natural.
- VI. **Desarrollo Sustentable:** El proceso de evaluación y gestión de las actividades humanas que busca un equilibrio entre el crecimiento económico, la equidad social y la preservación de los ecosistemas.
- VII. **Equilibrio Ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos del ambiente que posibilita la coexistencia, transformación y desarrollo de la vida.
- VIII. **Fuente Fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera, como establecimientos industriales o comerciales.
- IX. **Luz Intrusiva:** El brillo artificial en las horas nocturnas que altera las condiciones naturales de luminosidad y dificulta la observación del entorno.
- X. **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA):** El documento técnico que, con base en estudios, da a conocer el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría medidas una obra o actividad, así como las para evitarlo o mitigarlo.
- XI. **Residuos:** Cualquier material que sea desechado o del cual su poseedor o generador se desprenda, ya sea en estado sólido, líquido o gaseoso.
- XII. **Residuos Sólidos Urbanos (RSU):** Los residuos generados por las actividades domésticas y de establecimientos comerciales y de servicios.



- XIII. **Vocación Natural del Suelo:** Las condiciones de un ecosistema que permiten el desarrollo de una o más actividades sin generar desequilibrios ecológicos.

Capítulo III: Atribuciones y Responsabilidades de las Autoridades

Artículo 5.- De la Autoridad Ambiental Municipal: La aplicación y vigilancia del presente reglamento será a cargo de la Dirección de Ecología, dependencia que será creada o formalmente designada para consolidar las facultades ambientales que actualmente se encuentran dispersas en la administración municipal.

Artículo 6.- Facultades de la Autoridad Ambiental: La Dirección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar, negar, revocar y cancelar licencias y permisos en materia ambiental.
- II. Ordenar y practicar inspecciones y diligencias para verificar el cumplimiento del reglamento.
- III. Aplicar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes.
- IV. Coordinar acciones de prevención, control y mitigación de la contaminación con dependencias federales, estatales y otros municipios, especialmente en lo referente a la calidad del agua del Río San Juan.

Artículo 7.- Responsabilidades de los Particulares: Toda persona física o moral que realice actividades sujetas a este reglamento está obligada a:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente ordenamiento y demás leyes aplicables.
- II. Obtenga las autorizaciones y permisos necesarios antes de iniciar cualquier obra o actividad.
- III. Asumir los costos de las acciones correctivas, de restauración y de mitigación que sean ordenadas por la autoridad municipal.

Título Segundo: De la Prevención y Control de la Contaminación

Capítulo I: Contaminación de la Atmósfera

Artículo 8.- Emisiones de Fuentes Fijas y Móviles: El municipio regulará las emisiones contaminantes provenientes de fuentes fijas y móviles. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios deberán implementar tecnologías para prevenir y reducir las emisiones de gases, humos y partículas a la atmósfera.

Capítulo II: Contaminación del Agua

Artículo 9.- Prohibiciones: Queda estrictamente prohibido descargar aguas residuales no tratadas, sustancias tóxicas, solventes, grasas y aceites de cualquier tipo en los sistemas de drenaje pluvial o sanitario, en la vía pública o en los cuerpos de agua naturales.

Artículo 10.- Protección de Cuerpos de Agua: Las actividades que se realicen en las cercanías del Río San Juan y la Presa El Cuchillo se someterán a regulaciones especiales para prevenir su contaminación, para preservar la vegetación y evitar la erosión del suelo fomentando la restauración de estas áreas como corredores biológicos.



Artículo 11.- Descargas y Permisos: Cualquier descarga de aguas residuales distintas a la doméstica requerirá un permiso municipal y deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. La autoridad verificará que no se viertan contaminantes que pongan en riesgo a la población ya sea por sí mismos o al mezclarse con otros elementos.

Capítulo III: Contaminación del Suelo y Manejo de Residuos

Artículo 12.- Manejo Integral de Residuos: El municipio promoverá un sistema de gestión integral de los residuos sólidos urbanos que incluirá la prevención de su generación, la separación en la fuente, la recolección, el tratamiento y la disposición final adecuada.

Artículo 13.- Colaboración Intermunicipal: Se reconoce formalmente la participación del Municipio de China en el Sistema para el Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipales de China y General Bravo, A.C. Esta colaboración busca optimizar la gestión de los residuos sólidos y garantizar una disposición final controlada, coordinando esfuerzos entre los municipios involucrados.

Artículo 14.- Prohibiciones: Se prohíbe el abandono, vertido, quema y disposición de residuos sólidos en lugares no autorizados. Los propietarios de establecimientos comerciales y talleres, como aquellos que realizan cambios de aceite, estarán obligados a almacenar y disponer de los residuos de forma segura a través de empresas autorizadas.

Capítulo IV: Contaminación por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica

Artículo 15.- Niveles Máximos: Se prohíbe la emisión de ruido que exceda los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana ECOL 081, actualmente fijada en 68 decibeles en zonas habitacionales. La autoridad municipal podrá medir los decibeles y exigir la comparación del responsable ante el Juzgado Cívico.

Artículo 16.- Regulación de Fuentes: Los anuncios sonoros, amplificadores de sonido, obras de construcción y actividades industriales deberán operar dentro de los horarios y niveles de decibeles autorizados, especialmente en las cercanías de áreas habitacionales.

Artículo 17.- Luz Intrusiva: La iluminación de anuncios y otros elementos en la vía pública deberá orientarse de tal manera que evite deslumbrar a los conductores y no genere luz intrusiva hacia predios de uso habitacional, de conformidad con lo establecido en la LGEEPA.

Capítulo V: Protección del Arbolado Urbano y de la Flora y Fauna

Artículo 18.- Permisos para Poda y Tala: La poda, tala, trasplante o derribo de árboles de cualquier especie requerirá un permiso previo de la autoridad municipal. Dichas autorizaciones se concederán únicamente en casos debidamente justificados.

Artículo 19.- Reforestación: Como compensación por la remoción de árboles, el solicitante estará obligado a reforestar con especies nativas, a razón de un árbol por cada sesenta y cuatro metros cuadrados de área verde o en la proporción que determine la autoridad.

Título Tercero: De los Instrumentos de la Política Ambiental Municipal

Capítulo I: Ordenamiento Ecológico del Territorio



Artículo 20.- Programa de Ordenamiento: El municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales, elaborará y actualizará el programa de ordenamiento ecológico de su territorio, el cual servirá como base para la zonificación y la planificación del uso del suelo, previniendo desequilibrios ecológicos y asegurando el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Capítulo II: Evaluación del Impacto Ambiental y de Riesgo

Artículo 21.- Obligatoriedad de la MIA: Se requerirá la presentación y aprobación de una Manifestación de Impacto Ambiental para las obras o actividades que, por su magnitud, ubicación o características, puedan generar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones de la vocación natural del suelo. Esto incluye, entre otros, proyectos que se ubican en zonas con vegetación natural, que emiten contaminantes o que generan olores o ruido por encima de los niveles permitidos.

Artículo 22.- Procedimiento: El procedimiento de evaluación de impacto ambiental incluye la solicitud, la presentación de la MIA, su revisión por la autoridad y, si se considera necesario, la consulta pública para la participación de los interesados. El otorgamiento del permiso podrá estar condicionado al cumplimiento de medidas de mitigación y prevención y, en su caso, a la presentación de un seguro o garantía que cubra posibles daños a los ecosistemas.

Artículo 23.- Requisitos de la MIA: La Manifestación de Impacto Ambiental deberá contener, como mínimo:

- I. Solicitud por Escrito dirigido a la Dirección de Ecología, indicando los datos del solicitante y la ubicación del proyecto.
- II. Descripción del Proyecto, incluyendo el propósito, ubicación, dimensiones, tecnología a utilizar, materias primas y los servicios requeridos, así como el plan de acción en caso de contingencia.
- III. Descripción del Entorno, detallando el medio ambiente en el que se pretende llevar a cabo el proyecto, incluyendo la calidad de sus factores ambientales y la vocación del suelo.
- IV. Identificación de Impactos, describiendo y evaluando los efectos previsibles de deterioro ambiental que la obra o actividad generaría.
- V. Medidas Preventivas y de Mitigación, detallando las acciones a implementar para prevenir, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos en cada etapa del proyecto.

Título Cuarto: De la Inspección, Vigilancia, Infracciones y Sanciones

Capítulo I: De las Visitas de Inspección y Vigilancia

Artículo 24.- Inspección: La Dirección de Ecología podrá realizar visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente reglamento. Dichas visitas se llevarán a cabo con una orden escrita, debidamente fundada y motivada, que deberá ser exhibida al inicio de la diligencia. Se levantará un acta circunstanciada de los hechos observados, de la cual se entregará una copia al interesado.

Capítulo II: De las Infracciones Administrativas



Artículo 25.- Infracciones: Se consideran infracciones administrativas las siguientes acciones, entre otras:

- I. Instalar, construir o exhibir cualquier tipo de anuncio, obra o actividad sin contar con la autorización, licencia o permiso correspondiente.
- II. No dar el mantenimiento adecuado a una instalación, estructura o anuncio, que cause un riesgo para la seguridad de las personas o un deterioro de la imagen urbana.
- III. Realizar descargas de aguas residuales o desechos en la vía pública o en cuerpos de agua, sin el permiso correspondiente.
- IV. Talar o podar árboles sin contar con la autorización municipal.
- V. Incumplir con las medidas de seguridad o de mitigación ordenadas por la autoridad.
- VI. La distribución o fijación de propaganda y publicidad en lugares prohibidos, o que cubre la nomenclatura oficial y otros elementos urbanos.

Capítulo III: De las Sanciones y Medidas de Seguridad

Artículo 26.- Clasificación de Sanciones: Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Clausura parcial, total o definitiva de la obra, instalación o establecimiento.
- IV. Revocación de licencias o permisos.
- V. Demolición o desmantelamiento de obras o instalaciones realizadas en contravención al reglamento.
- VI. Servicio a favor de la comunidad.

Artículo 27.- Multas: Las multas serán impuestas tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la inversión de la obra. El monto se expresará en días de salario mínimo general vigente, de conformidad con la siguiente tabla de referencia:

Son los siguientes, presentados tanto en días de salario mínimo como en su equivalente en UMAs, tomando como referencia el valor diario de la UMA para 2025, que es de \$113.14 pesos:

Infracción	Rango de Multa (en días de salario mínimo)	Equivalente en UMAs
Construir o instalar sin licencia	10 a 2,500	\$1,131.40 a \$282,850.00
Distribuir volantes sin permiso	10 a 500	\$1,131.40 a \$56,570.00
Anuncios sonoros que excedan decibeles	30 a 1,000	\$3,394.20 a \$113,140.00



Infracción	Rango de Multa (en días de salario mínimo)	Equivalente en UMAs
Ocupar vía pública con anuncios o instalaciones	30 a 1,000	\$3,394.20 a \$113,140.00
Dañar áreas naturales o árboles	100 a 5,000	\$11,314.00 a \$565,700.00
Incumplir con medidas de seguridad ordenadas	100 a 5,000	\$11,314.00 a \$565,700.00
Falsificar o alterar documentos	100 a 2,000	\$11,314.00 a \$226,280.00

Multas Relacionadas con el Manejo de Residuos Sólidos

Las multas por la disposición indebida de residuos sólidos, tal como se prohíbe en el ARTÍCULO 14 del reglamento ambiental, varían según la gravedad de la infracción y se establecen en la Ley de Residuos del Estado.

Infracción	Rango de Multa (en UMA)	Equivalente en Pesos Mexicanos (MXN)
Incumplir las disposiciones sobre gestión de residuos sólidos (segunda ocasión)	20 a 200	\$2,262.80 a \$22,628.00
Arrojar o abandonar residuos sólidos en la vía pública o sitios no autorizados	30 a 300	\$3,394.20 a \$33,942.00
Violaciones graves a la ley de residuos	500 a 2,000	\$56,570.00 a \$226,280.00
Violaciones muy graves a la ley de residuos	1,000 a 20,000	\$113,140.00 a \$2,262,800.00
Tirar escombros en vía pública o terrenos baldíos	30 a 50	\$3,394.20 a \$5,657.00
Arrojar muebles, electrodomésticos o cacharros en vía pública	30 a 50 por pieza	\$3,394.20 a \$5,657.00

Tabla de Sanciones de residuos solidos del publicado en el H. Congreso de Nuevo León.



Multas por Tala y Poda Ilegal

Las sanciones por dañar el arbolado urbano sin autorización, como se prohíbe en el ARTÍCULO 18 del reglamento ambiental, se establecen en la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.

Infracción	Rango de Multa (en UMA)	Equivalente en pesos mexicanos (MXN)
Poda o tala ilegal (por cada árbol afectado)	100 a 500	\$11,314.00 a \$56,570.00
Infracción general al reglamento de parques (según reglamento de San Pedro)	5 a 200	\$565.70 a \$22,628.00
Daño ambiental de gran escala	Hasta 28 a 788	Hasta \$3,257,000.00

Tomado en cuenta dese la tabla de sanciones de residuos

Artículo 28.- Reincidencia: Se considera reincidente a aquel que comete la misma infracción más de una vez en un periodo de dos años, y será sancionado con la duplicación de la multa impuesta, sin perjuicio de la clausura definitiva.

Título Quinto: De la Participación Social y los Medios de Defensa**Capítulo I: De la denuncia ciudadana**

Artículo 29.- Denuncia: Toda persona que tenga conocimiento de un acto que contravenga las disposiciones de este reglamento tendrá derecho a denunciarlo ante la Dirección de Ecología. La denuncia deberá presentarse por escrito y contendrá la identificación del denunciante, el domicilio del infractor y una relación de los hechos denunciados.

Capítulo II: De los Medios de Defensa de los Particulares

Artículo 30.- Recurso de Reconsideración: Contra los actos y resoluciones que dicte la autoridad en aplicación de este reglamento, procederá el Recurso de Reconsideración. El recurso se interpondrá ante la misma autoridad que emitió el acto en un plazo de quince días hábiles, y su resolución buscará confirmar o revocar el acto impugnado.

Artículos Transitorios

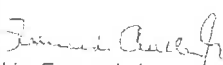
Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente publicado anteriormente como cualquier otra disposición que contravenga el presente ordenamiento.



Artículo Tercero.- Las obras o actividades que cuenten con permisos o licencias anteriores a la entrada en vigor del presente reglamento tendrán un plazo de noventa días naturales para adecuarse a sus nuevas disposiciones, sin perjuicio de las obligaciones de seguridad y no contaminación que ya sean aplicables.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y responsabilidades en materia ambiental que, conforme a reglamentos anteriores, hayan sido conferidas a cualquier otra dependencia, se entenderán transferidas a la Dirección de Ecología para la aplicación, vigilancia y ejecución de este reglamento.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	APROBÓ
 M.I. Emilio López Villarreal Contraloría Municipal	 Lic. Fernando Inocente Cuellar Guajardo Secretario del R. Ayuntamiento	 Lic. Alejo Rodríguez Cantú Presidente Municipal	 C.P. Mariela Pérez Rodríguez Sindica Municipal
Puesto y Firma	Puesto y Firma	Puesto y Firma	Puesto y Firma

